



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Carlos Arturo Bedoya Velásquez
Demandado	Beatriz Elena Gallo Agudelo
Radicado	No. 05001 31 10 014 2019-00140-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 41
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los excónyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 04 de marzo de 2020 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos en la sociedad conyugal conformada por los señores Beatriz Elena Gallo Agudelo y Carlos Arturo Bedoya Velásquez.

En el mes de enero de los corrientes, luego de ser presentado el trabajo de partición, el Despacho requirió a las apoderadas de las partes para que enmendaran el mismo en lo referente al número de matrícula inmobiliaria del bien que hacía parte de la sociedad conyugal disuelta y aún sin liquidar.

Mediante memorial del 03 de febrero de los corrientes, nuevamente se presentó el trabajo de partición, el cual una vez examinado, el despacho determina que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución del bien que finalmente quedó inventariado, se realizó conforme a la ley.

Con respecto a los pasivos en el presente proceso no se relacionó ninguno en la etapa de inventarios y avalúos, por lo que no había lugar a realizar adjudicación alguna frente a este aspecto.

Las apoderadas de ambas partes firmaron la partición y si bien únicamente fue remitido desde el correo de la abogada GLENIA CRUZ BALLESTEROS, lo cierto es que también remitió copia del mismo a la apoderada de la contraparte, sin que hiciera pronunciamiento alguno sobre su desacuerdo frente al trabajo partitivo presentado.



Adicionalmente, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y aunque no se corrió traslado como quiera que las apoderadas se enviaron copia del trabajo de partición Art. 9 Decreto 806 de 2020, no se hace necesario redundar en formalismos procesales que únicamente dilatarían aún más el presente proceso.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará además de la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos; como existe bien inmueble la sentencia se inscrita, lo mismo que las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente y la partición y la sentencia que aprueba la partición y adjudicación se protocolizaran en la Notaría Dieciséis del Círculo de esta ciudad, en donde se encuentra el registro civil de matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores **Carlos Arturo Bedoya Velásquez y Beatriz Elena Gallo Agudelo**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición en el registro civil de matrimonio de los excónyuges y de nacimiento de cada uno de ellos, además del libro de varios de cada una de esas oficinas

TERCERO: En cumplimiento al numeral 7° DEL Artículo 509 del CGP. Inscríbese la sentencia con la partición en la Oficina de Instrumentos públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble.

CUARTO : PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia que la aprueba en la Notaría Dieciséis del Círculo de esta ciudad.

QUINTO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría Dieciséis de Medellín, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.



3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbeaa5f2520c37376ab3377ab94a7c53e963a654b075852220ca9fea
b3332c47**

Documento generado en 08/03/2021 03:39:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**